



Ref.: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Rad: 2017-00434-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, ya que está pendiente seguir adelante la ejecución, lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Lo primero que debe advertir la suscrita, es que dada la situación generada por la pandemia del **COVID-19** y por ende la virtualidad, la recepción de memoriales se ha triplicado; no obstante el juzgado se encuentra trabajado diariamente para poder resolver todos los pendientes (admisiones, terminaciones, seguir adelante, fijación de diligencias y demás), por lo que se ha puesto en marcha un plan de contingencia que nos permita acelerar la producción del juzgado; de ahí, que asuntos como este deben esperar un tiempo para ser abordados.

Descendiendo al caso concreto tenemos que la **COOPERATIVA "COOCRESUCRE"** a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva singular contra de los señores **SHIRLEY PATRICIA VILLALBA SALAZAR** y **FREDY REYES PRIMERO**.

Por auto fechado **2 de agosto de 2017**, se libró mandamiento de pago por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$5.584.770,00)** como capital, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma, más las costas que se causen en este proceso.

La demandada **SHIRLEY PATRICIA VILLALBA SALAZAR** se notificó por aviso el día **12 de marzo de 2018** y el demandado **FREDY REYES PRIMERO** se notificó igualmente por aviso el día **20 de agosto de 2020** como consta en la certificación de notificación aportada por el apoderado de la parte demandante el día 22 de septiembre de 2020 vía correo electrónico; por lo que vencido el termino sin que la parte pasiva propusiera excepciones de mérito o ninguna otra defensa, se dará aplicación al **Art. 440 del Código General del proceso**.

En esa medida, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados **SHIRLEY PATRICIA VILLALBA SALAZAR** y **FREDY REYES PRIMERO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.



TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO

Notificado por estado No._012

De fecha: 9 DE MARZO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria